

ORDENANZA N° 5.437

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Considérense vías rápidas las siguientes arterias:

- San Nicolás de Bari, entre calles Adolfo E. Dávila y Benjamín de la Vega.
- San Nicolás de Bari, entre calles Belgrano y Catamarca.
- Pelagio B. Luna, entre calle Lamadrid y Santiago del Estero.
- Pelagio B. Luna, entre calles Catamarca y Belgrano.
- Bazán y Bustos, entre calle Lamadrid y Santiago del Estero.
- Bazán y Bustos, entre calles Catamarca y Belgrano.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, dé aviso a la comunidad local de la implementación de una nueva vía rápida.

ARTICULO 3º.- Establécese, a través de las áreas que correspondan, la demarcación horizontal de sendas peatonales y líneas divisorias de carril, colocación de la señalética vertical correspondiente, rampas para discapacitados y prohibición y control de no estacionar al costado de la calzada.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.